



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SANT JOAN D'ALACANT

4204 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALES EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALES EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES.

Referencia: JSC/fps-7119/2021.

Por Acuerdo del Pleno de fecha 22 de febrero de 2022 se aprobó inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALES EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este reglamento se ha sometido a información pública por el plazo de treinta días hábiles (BOP Nº 43, de 03/03/2022).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza referida cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y habiendo ya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la precitada Ley, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante:

“ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALES EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

| | |
|--|---|
| PREÁMBULO | 2 |
| TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES | 5 |
| ARTÍCULO 1. OBJETO | 5 |
| ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO | 5 |



| | |
|--|----|
| ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN | 5 |
| ARTÍCULO 4. CONTENIDO DE LAS AYUDAS | 7 |
| ARTÍCULO 5. CONDICIONES GENERALES | 8 |
| ARTÍCULO 6. REQUISITOS | 9 |
| ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS | 11 |
| ARTÍCULO 8. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES | 11 |
| ARTÍCULO 9. SEGUIMIENTO DE LAS AYUDAS | 12 |
| TÍTULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO | 12 |
| ARTÍCULO 10. SOLICITUD | 12 |
| ARTÍCULO 11. DOCUMENTACIÓN | 12 |
| ARTÍCULO 12. CONCESIÓN | 15 |
| ARTÍCULO 13. PAGO Y JUSTIFICACIÓN | 16 |
| ARTÍCULO 14. DENEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN | 16 |
| ARTÍCULO 15. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN | 17 |
| ARTÍCULO 16. EXTINCIÓN DE LA PRESTACIÓN | 17 |
| ARTÍCULO 17. DESISTIMIENTO Y RENUNCIA | 18 |
| ARTÍCULO 18. FINANCIACIÓN | 18 |
| DISPOSICIÓN FINAL | 18 |
| DISPOSICIÓN FINAL | 18 |

PREÁMBULO

Los Servicios Sociales Municipales trabajan con el objetivo de garantizar el ejercicio de aquellos derechos sociales que le son propios, favoreciendo la inclusión social, la autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, de acompañamiento, de apoyo y de rehabilitación frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o urgencia social.

Los servicios sociales están formados por el conjunto de prestaciones y servicios, de titularidad pública y privada, así como por los planes, estrategias y proyectos destinados a la prevención, promoción de la autonomía personal de carácter integral y atención de las necesidades personales, familiares y sociales, así como la garantía de la inclusión social.



Y tienen carácter de servicio público esencial, porque de este se derivan prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía, según lo que se dispone en el artículo 128.2 de la Constitución Española.

Las corporaciones locales adquieren competencias en servicios sociales en virtud de la normativa reguladora de régimen local. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, en su artículo 25.2.e. otorga competencias a las entidades locales en la prestación de servicios sociales, en concreto la evaluación y la información de situaciones de necesidad, así como la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Una competencia que según el artículo 26.1.c. de la misma Ley tendrán que ejercer los municipios que cuenten con una población superior a los 20.000 habitantes. Estas competencias en servicios sociales en el ámbito local son también reconocidas en los artículos 33.3.k de la Ley 8/2010, de la Generalitat Valenciana, de régimen local.

De conformidad con el artículo 70 Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, se considera urgencia social aquella situación de carácter excepcional o extraordinario y puntual que requiera una actuación inmediata por parte de los equipos profesionales de servicios sociales, sin la cual podría producirse un agravamiento o un deterioro de la situación de vulnerabilidad de la persona o, en su caso, la unidad de convivencia. Teniendo carácter prioritario por delante de cualquier otra actuación, y cuando se requieran prestaciones o servicios, podrán prestarse sin que sean exigibles para su acceso todos o alguno de los requisitos establecidos. Asimismo, las prestaciones serán garantizadas y gratuitas mientras se mantenga la situación de urgencia social.

El artículo 37 de la Ley 3/2019, dentro del Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales incluye las prestaciones económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal. Tiene por objeto paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente



Este Municipio, ejerciendo su competencia en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social recogida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local en su artículo 25.2.e) así como en materia de servicios sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1, 27.1 y 27.3 c), y en el artículo 70 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, aplicando la potestad de autoorganización ha considerado oportuno regular mediante esta Ordenanza las ayudas de emergencia.

El instrumento adecuado para regular la concesión de esta ayuda es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que defina las condiciones y procedimiento a seguir para la solicitud y concesión de las Prestaciones Económicas Individuales en materia de Servicios Sociales

Con esta Ordenanza se pretende garantizar a la ciudadanía el acceso a las ayudas bajo el principio de "publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación", así como el sometimiento de su gestión a la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos

Esta disposición está incluida en el Plan normativo del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant para 2021. Se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Se garantiza el principio de seguridad jurídica porque esta normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En la elaboración de este proyecto normativo se ha tenido especial atención en respetar el principio de transparencia, tanto en la fase de consulta pública, como en el trámite de información y audiencia a las personas interesadas

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Se aplicará a este respecto lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de



diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de las Prestaciones Económicas Individuales en materia de Servicios Sociales en este Municipio.

Se trata de ayudas destinadas a sufragar gastos específicos y necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones carenciales, de emergencia o situaciones de riesgo, vulnerabilidad o exclusión social. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares o de convivencia que carezcan de medios propios para resolverlas y en las que concurren factores de riesgo, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

La concesión por el Departamento de Servicios Sociales de las prestaciones económica individuales en materia de servicios sociales, se regirán por lo dispuesto en la normativa y en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo. En concreto, la presente Ordenanza se desarrolla al amparo de las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 25.1, 27.1 y 27.3 c) de dicha Ley, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985. Así mismo, tiene presente lo dispuesto tanto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN

Se consideran prestaciones económicas individuales en materia de servicios sociales a los efectos de la presente Ordenanza, aquellas prestaciones económicas de carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones puntuales de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se



vean privadas de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

Estas ayudas tienen el carácter de instrumentales en la resolución de problemáticas sociales y no serán un fin en sí mismas.

Las Prestación Económicas Individuales se caracterizan por:

- Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda
- Su carácter subsidiario.
- Su carácter personalísimo e intransferible.
- Su carácter transitorio, y no periódico.
- Su carácter de inembargable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.2 de la Ley 3/2019, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- Las prestaciones económicas individuales en materia de servicios sociales concedidas no podrán ser invocadas como precedente.
- Se configuran como ayudas extraordinarias destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que, al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en el artículo 13.2 de la ley 38/2003, General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.

A partir de la concesión de una prestación económica individual, se abrirá un proceso en el que:

- Se analizará la realidad social individual para detectar las situaciones de necesidad del sujeto para elaborar la estrategia más adecuada a fin de favorecer en lo sucesivo el bienestar social y mejorar la calidad de vida.

- Se adoptarán las medidas oportunas para promover la autonomía personal, familiar del beneficiario y familia, a través del desarrollo de sus capacidades.



— Se contribuirá al desarrollo humano asegurando el derecho de los ciudadanos a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.

— Se favorecerá, en su caso, la integración social de las personas.

ARTÍCULO 4. CONTENIDO DE LAS AYUDAS

Las Prestaciones Económicas Individuales aquí reguladas se destinarán a la satisfacción de las necesidades primarias y esenciales para la subsistencia de la persona y de su unidad familiar tales como:

— Suministros Básicos energéticos-Pobreza energética: Comprende los conceptos de agua, luz, gas y otras fuentes de suministros energéticos, cuando su unidad de convivencia sea incapaz de atender el coste de los suministros de energía mínimos para satisfacer las necesidades domésticas, o cuando se vea obligada a destinar una parte excesiva de sus ingresos al pago de la factura energética de su vivienda. Se podrá conceder con el límite máximo mensual del 35 % IPREM.

— Uso de vivienda habitual: Comprende otros conceptos no incluidos en el apartado anterior. Se podrá conceder con el límite máximo del 70 % IPREM

— Acciones excepcionales: Se tramitarán este tipo de ayudas siempre que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y se consideren de interés para la atención de personas y/o familias con importante problemática. Se incluirán en este apartado todas las ayudas destinadas a actividades de formación, ocio, de integración de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad. Se podrá conceder con el límite máximo mensual del 60 % IPREM

— Necesidades básicas: Esta modalidad de prestación consiste en un aporte económico para atender las necesidades básicas de subsistencia que no pueden ser cubiertas por medios propios. Se podrá conceder con el límite máximo mensual del 70 % IPREM

— Desplazamientos: Esta modalidad de ayudas está destinada a subvencionar los desplazamientos siempre que se justifiquen la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico urgente, estudios y formación, o para la realización de acciones que mejoren la empleabilidad de personas desempleadas. Se podrá conceder con el límite máximo mensual del 35 % IPREM



- Desarrollo personal para la Tercera Edad:

- Ayudas técnicas, adaptaciones personales (audífonos, etc.) Se podrá conceder con el límite máximo del 130 % IPREM en pago único.
- Ayudas técnicas, adaptación del hogar y útiles considerándose como tales la adaptación funcional del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento de la vida diaria (grúas, camas articuladas). Se podrá conceder con el límite máximo del 230 % IPREM en pago único

No son susceptibles de esta ayuda:

- Los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social.
- Los gastos derivados de multas y otras sanciones pecuniarias debidas al incumplimiento de ordenanzas municipales y demás normativa vigente.
- Los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.

ARTÍCULO 5. CONDICIONES GENERALES

Estas prestaciones serán intransferibles y, por tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, no serán objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, y/o retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del estado que resulte de aplicación.

La concesión de las prestaciones se ajustará a la correspondiente aplicación presupuestaria de gasto. No obstante, si se diera un incremento de la demanda que genere un gasto superior al previsto, se habilitará la aplicación en la medida que fuese posible y necesario, siempre que haya recursos financieros suficientes para cubrir dicho gasto de acuerdo a la legalidad vigente en materia presupuestaria.

Los servicios sociales comprobarán, por los medios oportunos, la situación económica, laboral y social de las personas solicitantes, el destino de las prestaciones al objeto previsto y el cumplimiento de los convenios de inserción.



ARTÍCULO 6. REQUISITOS

Serán personas destinatarias de estas prestaciones económica las personas o unidades familiares o de convivencia que se encuentren en situación de grave o urgente que no puedan satisfacer por sí mismos ni mediante otras ayudas, y reúnan los siguientes requisitos en el momento de valoración de las solicitudes. EL solicitante ha de tener residencia efectiva en este municipio en los términos que en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, o en su normativa de desarrollo se establezcan durante un periodo no inferior a 1 año, salvo situaciones excepcionales debidamente acreditadas en el correspondiente informe social. Esta circunstancia se podrá acreditar por cualquier medio válido en derecho. A estos efectos el empadronamiento será prueba suficiente, salvo que se tenga conocimiento que no cumple el requisito de residencia efectiva. La presentación de la solicitud de ayuda implica la autorización a favor del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant para comprobar de oficio este requisito

Además, todos los miembros de la unidad familiar han de reunir los siguientes requisitos

- a) No disponer de ninguna otra ayuda ni prestación para el mismo fin, otorgada por organismo público o entidad privada en los términos previstos en el artículo 8 de esta ordenanza
- b) Que los ingresos de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante no supera la siguiente cuantía, considerando el importe mensual del IPREM partiendo de su cálculo anual con 14 pagas:
 - 1 miembro: 1,00 IPREM
 - 2 miembros: 1,40 IPREM
 - 3 miembros: 1,60 IPREM
 - 4 miembros: 1,80 IPREM
 - 5 miembros: 2,00 IPREM
 - 6 miembros: 2,20 IPREM



- 7 miembros: 2,40 IPREM
- 8 miembros: 2,60 IPREM
- 9 miembros: 2,80 IPREM
- 10 o más miembros: 3,00 IPREM

En aquellos supuestos en que dentro de una misma unidad familiar existan varias personas susceptibles de ser beneficiarias de esta ayuda y hubieran formulado solicitud para atender al mismo gasto, se tratará como problema social único y conjunto y sólo se reconocerá a aquella que, reuniendo los requisitos establecidos, proceda a juicio de los Servicios Sociales. Excepto situaciones de infancia vulnerable por necesidad educativa, de integración terapéutica, emocional, se podrá aprobar ayuda para la unidad familiar y otras ayudas para el menor en su necesidad específica.

- c) En caso de personas desempleadas, estar inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo dependientes de la Conselleria competente en la materia, y llevar a cabo una búsqueda activa debidamente justificada.
- d) Haber solicitado aquellas prestaciones a las que pudiera tener derecho (prestaciones del Servicio Estatal de Empleo y /o de la Seguridad Social tale como Renta Valenciana de Inclusión, Ingreso mínimo Vital) y cualquier otra prestación, recurso o servicio que pueda favorecer la cobertura de la situación de emergencia existente.
- e) Que disponga del informe técnico suscrito por los servicios sociales municipales, en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda

A los efectos de esta ordenanza se considerará unidad familiar o de convivencia, la integrada por la persona solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio, extremo que se acreditará mediante certificado de empadronamiento colectivo expedido por el Ayuntamiento, hecho que podrá comprobarse de oficio, y se encuentren unidas a la persona solicitante por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.



Requisito específico para el acceso a las prestaciones económicas cuando se refiera al acceso a ayudas de desarrollo personal para la tercera edad:

- a) Ser mayor de 60 años
- b) Que se acredite la necesidad personal o funcional del objeto de la ayuda para la autonomía de los actos de la vida diaria
- c) Que la unidad familiar a la que pertenece el solicitante no supere la cuantía
 - 1 miembro: 1,20 IPREM
 - 2 miembros: 1,60 IPREM
 - 3 miembros: 2 IPREM

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Serán obligaciones de las personas titulares y de los miembros de la unidad económica de convivencia independiente:

- Aplicar y justificar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- Comunicar los hechos sobrevenidos en relación con el cumplimiento de los requisitos que pudieran dar lugar al acceso a las prestaciones.
- Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio o residencia habitual.
- Reintegrar el importe de la prestación indebidamente percibida o en cuantía indebida.
- Facilitar la labor de los profesionales de Servicios Sociales ofreciéndoles cuanta información sea necesaria para la elaboración del informe social que permita valorar sus circunstancias económicas y personales, manteniendo en todo momento una actitud colaboradora.
- Cumplir con el Plan Personalizado de intervención Social (PPI) o compromiso de inserción social alcanzado con los servicios sociales.

ARTÍCULO 8. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Nadie podrá ser persona beneficiaria simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la administración pública otorgante.



Concretamente, será incompatible con la percepción por cualquier miembro de la unidad familiar o de convivencia de la Renta Valenciana de Inclusión, el Ingreso mínimo Vital o cualquier otra prestación de la misma naturaleza de nueva creación, salvo casos excepcionales motivados a través de informe social

En general, será compatible con la utilización gratuita de los servicios de las administraciones públicas o de entidades privadas financiadas con fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza atiendan diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas.

ARTÍCULO 9. SEGUIMIENTO DE LAS AYUDAS

Serán los Servicios Sociales quienes hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad protegida por las prestaciones económicas individualizadas, así como el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

TÍTULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 10. SOLICITUD

Las solicitudes debidamente cumplimentadas se presentarán ante el Registro Municipal de este Ayuntamiento, según modelo establecido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dichas solicitudes irán firmadas por la persona interesada o por su representante legal.

ARTÍCULO 11. DOCUMENTACIÓN

1. Junto a la solicitud que se presentará en el modelo oficial las personas interesadas deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones solicitadas. Entre las que se encuentran las siguientes:

a) Acreditación de la identidad de la persona solicitante mediante el NIF o documento de identificación personal equivalente y de todos los demás miembros de la unidad económica de convivencia.



b) Libro de Familia, o en su defecto documento acreditativo de la guarda, custodia o tutela.

c) Justificantes de ingresos y del patrimonio de todos los miembros de la unidad de convivencia

— Certificados bancarios relativos al estado de cuentas y títulos bancarios.

— Certificados de bienes e inmuebles expedido por el registro de la propiedad o último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y/o rústica

— Contrato de trabajo y de la última nómina mensual.

— Certificado del INSS de pensión actualizada o de no percibir pensión.

— Certificado del SEPE de prestación o subsidio actualizado, o de no percibir prestación o subsidio.

— Convenio regulador o resolución correspondiente.

— Última declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o certificado de ingresos de la AEAT

f) Documento acreditativo de la inscripción en el servicio de empleo LABORA o en su caso, justificante de estar cursando estudios, de todos los miembros de la unidad de convivencia que tengan edad para trabajar.

g) Informe de vida laboral de cada uno de los miembros de la unidad familiar que tengan edad para trabajar.

g) Contrato de alquiler, acompañado de los recibos de las tres últimas mensualidades.

h) Documentos que den origen a la solicitud (reclamaciones de cantidades por alquiler, requerimientos de pago con aviso de suspensión de suministro de energía eléctrica o de gas y similares).

i) Copia en su caso de sentencia de separación, divorcio o cualquier resolución judicial relevante.



j) Para gastos por desplazamiento se exigirá, además, documento del centro al que asiste acreditativo de la necesidad de desplazamiento, frecuencia y duración y presupuesto del desplazamiento a realizar o, en su defecto, declaración responsable de la persona beneficiaria.

k) Para gastos por Ayudas Técnicas se exigirá, además, el presupuesto del gasto a subvencionar.

l) Ficha de mantenimiento de terceros debidamente cumplimentada.

La persona solicitante podrá presentar cualquier otro documento o justificación que estime procedente.

2. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente, se requerirá la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Los Servicios Sociales municipales recabarán de la persona solicitante cualquier otro documento que, una vez estudiado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

4. Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos

5. La solicitud incorporará autorización con objeto de permitir al ayuntamiento para proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión de las ayudas, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como por el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas



físicas, en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Salvo que las personas interesadas se opongan expresamente, el ayuntamiento podrá consultar o recabar los datos y documentos necesarios que hayan sido elaborados o estén en poder de otras administraciones. Cuando resulte imposible obtener la documentación se requerirá a la persona interesada para su aportación.

Así mismo, se podrá solicitar cualquier otra documentación complementaria para ampliar su conocimiento acerca de la solicitud presentada

Las declaraciones responsables y autorizaciones deben ser firmadas por todas las personas que integren la unidad de convivencia mayores de 16 años. Se incorporarán en el formulario de solicitud y deberán ser firmadas antes de su presentación en el registro. Para los que tramiten mediante certificado digital, las declaraciones y autorizaciones se firmarán en anexo.

ARTÍCULO 12. CONCESIÓN

1. La solicitud y documentación presentada será estudiada y valorada por el personal técnico del Ayuntamiento, que emitirá un Informe Social en el que se pondrá de manifiesto si la persona interesada cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y contempladas en el Servicio.
2. Instruidos los expedientes relativos a cada solicitante, se remitirá a la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas
3. A la vista de los expedientes, la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas emitirá propuesta en la que hará constar:
 - Persona beneficiaria.
 - Tipo de ayuda.
 - Cuantía propuesta.
 - Duración
 - Forma y plazo de justificación



- Persona no beneficiaria y causas de denegación

Esta propuesta se remitirá a la Intervención Municipal para que realice la retención de crédito correspondiente.

En lo no previsto en esta ordenanza y en el reglamento municipal regulador del funcionamiento de esta comisión., se aplicará la normativa reguladora de la formación de voluntad de los órganos colegiados establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

4. El Acta de la Comisión se adjuntará al expediente de modo que se pueda formular la propuesta de resolución, debidamente motivada, que será elevada al alcalde o concejal delegado para dictar resolución.
5. La resolución que ponga fin al procedimiento se producirá en el plazo máximo de 6 meses desde la solicitud. Dicha resolución se notificará a la persona interesada en el plazo máximo de 10 días, haciendo constar en la misma los recursos pertinentes. No habiendo recaído resolución en el plazo indicado las solicitudes se entenderán desestimadas.

ARTÍCULO 13. PAGO Y JUSTIFICACIÓN

1. El pago de las prestaciones podrá realizarse de forma fraccionada concretado en la correspondiente resolución los plazos y forma de pago.
2. En la resolución de concesión se expresará la obligación de la persona beneficiaria de justificar la aplicación de la ayuda a la situación de necesidad a la que se orientaba, y se determinará la forma y el plazo de justificación.
3. En circunstancias excepcionales, a juicio de los profesionales de servicios sociales, para garantizar que la ayuda se destina a su finalidad se podrá hacer el pago de forma directa a terceros proveedores de las necesidades básicas.

ARTÍCULO 14. DENEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN

La denegación de las solicitudes que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- No cumplir los requisitos exigidos.
- No presentar la documentación suficiente en forma y plazos



- — No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, si ha finalizado el plazo para ello, o haberla justificado indebidamente.

— Corresponder la atención al solicitante a otra administración pública bien por la naturaleza de la prestación o bien por razón de residencia.

— Por cualquier otra causa debidamente motivada.

— Por haber recibido otra ayuda económica municipal por el mismo concepto en los últimos 12 meses desde el último pago, salvo que excepcionalmente concurren circunstancias extraordinarias que según criterio técnico justifiquen su renovación.

ARTÍCULO 15. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN

La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones de la persona destinataria recogidas en el artículo 7 de esta Ordenanza.

En particular, la falta de justificación en la forma y plazo especificado en la resolución dará lugar a la suspensión inmediata del pago de la ayuda, y se iniciará procedimiento para extinción de la prestación, con arreglo al artículo siguiente.

ARTÍCULO 16. EXTINCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Se producirá la extinción de la prestación por los siguientes motivos:

— Por fallecimiento, renuncia o traslado del solicitante fuera del municipio.

— Por la desaparición de la situación de necesidad.

— Por ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.

— Por la pérdida de alguna de las condiciones exigidos para ser beneficiario de la prestación.

— Por no destinar la prestación al objeto de la misma.



ARTÍCULO 17. DESISTIMIENTO Y RENUNCIA

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. Este dictará resolución aceptando el desistimiento o la renuncia en que se exprese la circunstancia en que concurre con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

ARTÍCULO 18. FINANCIACIÓN.

La concesión de las prestaciones se ajustará a la correspondiente aplicación presupuestaria 08.2319.48000.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL.

Se faculta a la Alcaldía o concejalía delegada para dictar cuantas disposiciones internas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma, siempre que no suponga su modificación.”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente

En Sant Joan d'Alacant, a la fecha de la firma electrónica.

El ALCALDE.